



BOLETÍN TRIBUTARIO - 146/13

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

1. **DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE (REGLAMENTA EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1607 DE 2012) - [Proyecto de Decreto](#)**

El proyecto de decreto citado fue publicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en su página web.

2. **ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA - [Circular No. 000022 del 26 de agosto de 2013](#)**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió la circular referida, por la cual formula una serie de precisiones sobre la entrada en vigencia del "ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA", teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1513 del 18 de julio de 2013.

3. **SEGUIMIENTO PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) BAJO ESTÁNDARES INTERNACIONALES - [Circular Externa No. 115-000005 del 22 de agosto de 2013](#)¹**

A través de la circular en comento, la Superintendencia de Sociedades emite orientaciones de carácter pedagógico e informativo, de cara al proceso de convergencia de norma local a estándares internacionales de información financiera.

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 48.894 del 26 de agosto de 2013



4. LOS PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO QUE SUPEREN EL 40% HACEN PARTE DEL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN

El Ministerio de Trabajo emitió el Concepto No. 147921 del 25 de julio de 2013, señalando:

- Los auxilios que recibe el trabajador, como los pagos para educación establecidos como no constitutivos de salario, se tienen en cuenta para establecer la base y cancelar los aportes de seguridad social, si superan el 40 % del total del salario.
- Lo anterior, para dar aplicación al artículo 30 de la Ley 1393 del 2010 (reforma tributaria para la salud), que debe entenderse en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y de las sentencias C-710 de 1996 y C-510 de 1995 de la Corte Constitucional.
- En este orden de ideas, al momento de efectuar la liquidación, el empleador debe verificar que los pagos no constitutivos de salario no superen el porcentaje mencionado y, de ser así, las sumas que lo hagan se tendrán en cuenta como parte del ingreso base de cotización, para los periodos en que son reconocidos.

5. BASE DE COTIZACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE SALUD Y PENSIONES DEL CONTRATISTA

El Ministerio de Trabajo precisó:

- De acuerdo con lo previsto en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones del contratista, independientemente de que el contrato sea de obra, prestación de servicios, suministro, consultoría, interventoría, etc., corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente, ingreso base que no podrá exceder de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) ni ser inferior a un (1) SMLMV.



- Por su parte, el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, indica que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social.
- En el evento en que el contratante considere que la información suministrada por el contratista en cuanto a los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral no corresponde con los ingresos recibidos, posiblemente nos encontramos ante una situación de elusión o evasión al sistema, por lo que dicha información deberá ser suministrada a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), entidad que de acuerdo a lo señalado en el artículo 123 de la Ley 1438 de 2011, efectuará las investigaciones y aplicará las sanciones a que hubiere lugar. **(Concepto 107259 del 31 de mayo de 2013).**

6. CENTROS DE CONCILIACIÓN O ARBITRAJE (REGLAMENTA ALGUNAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES 23 DE 1991, 446 DE 1998, 640 DE 2001 Y 1563 DE 2012) - [Decreto 1829 del 27 de agosto de 2013](#)²

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

29 de agosto de 2013

² Publicado en el Diario Oficial No. 48.895 del 27 de agosto de 2013